

3^o
y exenta los usos de flauoy ayuda
O Viexedes menester Don Juan Nuñez de
manamos a qualquier persona que
tricias y personas a quien de nuestra parte
lo pidiere que se lo en, lo agando con el
Carce les y prisiones que menester hubiere
a los plazos y solo penas que de nuestra parte
se pusiere o mandare poner las que e
nos por la prision de les ponemos y haemos
por questas y por donde ados en ellas lo con
Juaris hauiendo la qual e le damos poder
y Comision en forma qual de d^o en tal
caso se re quiere con todas sus y m^o de n
ciay de p^o en enias a negidades y coneg
dades y los unos ni los otros no faga desen
de al soberano de la d^o y de d^o de mill
ms Para la Nueva camara de la qual
manamos a qualquier fl^o, o fl^o de fe que
y de ello de Testimonio de ad en ma d^o a
ochos dias del mes de Noiembre de mill
y seiscientos y Treinta y dos años. = Alcauizgo
de granada, Pedro don Pedro max mole x^o
Lic^o Don Juan Antonio de Calauon, Lic^o Don
Antonio de Campo Redondo, Lic^o Don An
tonio de Leon Faxas, = Do don fernando
de Balleo. El secretario del Rey nuestro
y su fl^o de camara la fice escriuir por suman
pado con acuerdo de los del su consejo
De Vista de Gaspar Sanchez. De
Canciller mayor, Gaspar Sanchez

